



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2025-MPC

Casma, 27 de marzo del 2025

### EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

**POR CUANTO:** El Pleno del Concejo de la Municipalidad Provincial de Casma, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha.

**VISTO:** El Informe N° 004-2025-SGCSC-MPC de fecha 21.01.2025 de la Subgerencia de Registro Civil y Separación Convencional; El Informe N° 069-2025-GSMYGA-MPC de fecha 05.02.2025 de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental; el Informe N° 013-2025-MPC/OPM-CHJHM de fecha 26.02.2025 de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Informe N° 0850-2025-MPC-OGPP de fecha 03.03.2025 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 262-2025-MPC/OGAJ-JJMO de fecha 14.03.2025 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Provedo Sello S/N de fecha 14.03.2025 de la Gerencia Municipal; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a la familia y promueven el matrimonio, reconociendo a estos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

Que, el Código Civil señala en el artículo 233° que la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú.

Que, asimismo, el Código Civil en su artículo 234° define que el matrimonio es: *"la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ello y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida en común (...)".*

Que, el numeral 16 del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que es atribución del alcalde, celebrar matrimonios civiles de los vecinos de acuerdo a las normas del Código Civil.

Que, según lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9° de la precitada ley, corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, siendo que en el numeral 9 del referido artículo, se señala que entre sus atribuciones se encuentra la de crear, modificar, suprimir, exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley, en concordancia con lo regulado en el segundo párrafo del artículo 40° de la mencionada ley.

Que, bajo los alcances citados se advierte que la promoción del matrimonio civil y la consolidación de la familia como cedula de la sociedad son prioridad para el Estado, y en ese sentido, dicha política alcanza a los gobiernos locales en el marco de sus competencias.

Que, es política de la actual gestión municipal promover el matrimonio, como institución social y jurídica, entre aquellas parejas que se encuentran en condición de contraer matrimonio civil para contribuir a la consolidación de la familia como célula básica de la sociedad, cautelando su legalidad y seguridad jurídica.

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones previstas en el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal de Casma, luego de la respectiva deliberación y evaluación de los documentos concernientes al proyecto de ordenanza para la Celebración de Matrimonios Civiles Comunitarios en la Provincia de Casma, con el voto por UNANIMIDAD de los Señores Regidores Presentes y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2025-MPC

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE AUTORIZA LA CELEBRACION DE LOS MATRIMONIOS CIVILES COMUNITARIOS EN LA PROVINCIA DE CASMA

**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR** la celebración de los **MATRIMONIOS CIVILES COMUNITARIOS** a realizarse en la Municipalidad Provincial de Casma, en las siguientes fechas conmemorativas:

- Fiestas Patronales Santa María Magdalena de Casma.
- Día de la Familia.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** a favor de los contrayentes que se acojan a los alcances de la presente ordenanza, como único pago por derecho administrativo de celebración de los matrimonios civiles comunitarios (masivo), los montos que establezca el TUPA, actualizado al momento de la celebración. Asimismo, debe dispensarse del pago por publicación de aviso matrimonial.

**ARTICULO 3°.- AUTORIZAR** a la Subgerencia de Registro Civil y Separación Convencional, otorgar de forma gratuita copia certificada de la partida de nacimiento a los nacidos en esta ciudad y/o registrados su nacimiento en dicha Subgerencia, solamente para el Matrimonio Civil Comunitario. Asimismo se **AUTORIZA** a la Oficina de Tesorería la entrega de formularios para el Matrimonio Civil Comunitario correspondiente.

**ARTICULO 4°.- ESTABLECER** que los requisitos indispensables para contraer Matrimonio Civil Comunitarios, deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 148° del Código Civil.

**ARTICULO 5°.- FACULTAR** al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía y conforme a las circunstancias y/o necesidad, señale nuevas fechas de realización de estos eventos matrimoniales; de igual forma a través de este instrumento normativo emita las disposiciones complementarias y/o reglamentarias necesarias para la mejor aplicación de la presente ordenanza.

**ARTICULO 6°.- DEJAR SIN EFECTO** toda norma que se oponga a la presente ordenanza.

**ARTICULO 7°.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y demás órganos y/o unidades orgánicas competentes, el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza y su difusión a la Oficina de Relaciones Publicas e Imagen Institucional, en adición a sus facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Casma, bajo responsabilidad funcional.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA  
  
JULIO CÉSAR MELÉNDEZ LAZARO  
ALCALDE